

CAPITULO I:

Recorrido histórico de las causas por delitos de lesa humanidad en la provincia de Córdoba

H.I.J.O.S. Córdoba

Lucía Bonafé y Silvia Di Toffino

Recorrido histórico de las causas por delitos de lesa humanidad en la provincia de Córdoba¹

1- Presentación:

Tal como quedo planteado en la Introducción el presente Informe tiene como principal fundamento para su elaboración el valor de los Derechos Humanos como base y medida para pensar en un fortalecimiento de la cultura democrática en nuestro país. En ese sentido tanto los organismos de derechos humanos como todos los participantes en la confección del presente Informe han planteado que la discusión y el debate sobre la Memoria, Verdad y Justicia son vitales para la construcción de una ciudadanía respetuosa de los derechos humanos como practica transversal. Es por eso que se comienza aquí con la descripción de las causas por delitos de lesa humanidad en nuestra provincia como herramienta clave para identificar las rupturas y continuidades de prácticas e instituciones intolerantes y discriminatorias; para visibilizar el daño social que se mantiene mientras no se esclarezcan judicialmente las denuncias por delitos de lesa humanidad cometidos en nuestra provincia en el marco del terrorismo de estado; para dar cuenta de la intensidad de las consecuencias del terrorismo de estado cuando se piensa en redes sociales desmembradas y para comprender socialmente que el respeto de los derechos humanos es una exigencia fundamental hacia el Estado que ejerce el monopolio de la violencia legal.

El presente capitulo realiza una descripción histórica sobre el devenir de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad en nuestra provincia desde el retorno de la democracia hasta el año 2012. Para este trabajo el criterio de exposición que se sigue es básicamente histórico, siguiendo la cronología de los hechos y haciendo hincapié en los hechos políticos que se sucedieron en nuestra provincia visibilizando actores, organizaciones e instituciones relevantes en este recorrido. El presente capitulo fue redactado en términos generales por la organización H.I.J.O.S. (Hijos e hijas por la Identidad y la justicia contra el olvido y el silencio) con la coordinación de Lucia Bonafé y de Silvia Di Toffino ambas miembros de la organización. A su vez la primera sección que relata la historia de la CONADEP, Delegación Córdoba fue elaborada por miembros de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba y la sección acerca de la evolución histórica de las causas por apropiación ilegal de niños durante la dictadura fue elaborado por Abuelas de Plaza de Mayo, filial Córdoba. Finalmente se encuentra el artículo de opinión del Equipo de Acompañamiento de Testigos, Córdoba.

2- Retorno de la democracia: Primeros años de investigación judicial

a- Creación de la CONADEP a nivel nacional: el rol de la Delegación Córdoba y la presentación del Informe el 18 de septiembre de 1984²

¹ Capitulo elaborado por la organización H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio)- Regional Córdoba y Coordinado por Bonafé Lucía y Silvia Di Toffino.-

² Sección redactada a partir de los aportes de María Elena Mercado y Oscar Motta, abogados y funcionarios de la CONADEP -Delegación Córdoba y de Familiares de detenidos y desaparecidos por razones políticas de Córdoba.-

Tras su asunción como presidente en 1983, el Dr. Raúl Alfonsín dispuso una serie de medidas tendientes a investigar y llevar a juicio a los jefes militares de la última dictadura cívico militar. De esta manera, envió al Congreso una serie de proyectos de ley que fueron aprobados y que incluyeron el castigo del delito de tortura con la misma pena que el homicidio (ley 23.097), la ratificación de las convenciones internacionales de derechos humanos (entre ellas la Convención Americana de Derechos Humanos) y la supresión de la jurisdicción militar por delitos cometidos en el futuro por parte de miembros de las Fuerzas Armadas en relación con los actos de servicio (Lorenzetti-Kraut; 2011: 84). También derogó a través de la ley 23.040 la denominada Ley de “pacificación nacional” (o de auto amnistía) sancionada a último momento por el gobierno militar y reformó el Código Militar estableciendo una instancia de apelación automática a los tribunales civiles y una autorización a los tribunales civiles a hacerse cargo de la investigación judicial en cualquier estado en el caso de que la justicia militar demorara injustificadamente más de seis meses el juzgamiento de los crímenes cometidos por militares. Asimismo el 15 de diciembre de 1983 a partir del decreto 187/83, el gobierno nacional creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) con el objetivo de “aclarar los trágicos acontecimientos en los que miles de personas desaparecieron”.

La CONADEP se constituyó en Buenos Aires bajo la presidencia del escritor Ernesto Sábato y, a partir de la solicitud de organismos de derechos humanos de Córdoba, se realizó una extensión de la misma en la provincia a partir de la Resolución de la CONADEP del 16 de febrero de 1984.

La Delegación Córdoba comenzó a funcionar en marzo de ese año en un modesto local de la calle Catamarca al 200 y su financiamiento estuvo a cargo del Estado Nacional.

La Delegación Córdoba estuvo presidida por el arquitecto Luis Rébora e integrada, además, por el Dr. Rodolfo Barraco Aguirre quien era coordinador del Área de Denuncias; el Dr. Albino Serafín quien coordinaba el Área Administrativa; el Dr. Rubén Arroyo quien era coordinador del Área de Verificación y Procedimientos. Asimismo, la constituían también el Padre José Naguib Nasser, la Pastora Nélide Richie, el Rabino Felipe Yafe, el Presbítero Ignacio Osvaldo Sahade, el arquitecto Bernardino Taranto, escribano Narciso Ceballos, el ingeniero Ángel Manzur y el Sr. Gustavo Monayar. A su vez, cada Área estaba secundada por un secretario y constituida también por funcionarios. En el Área de Denuncias la Secretaria fue la Dra. María Elena Mercado y los funcionarios fueron: Miguel Apontes, María Pía Annone, Luis López, Mirta Mansilla, Erio Vaudagna. En el Área de Verificación y Procedimientos el Secretario era el Dr. Francisco Lucas Delgado y los funcionarios: Dr. Carlos A. Mahieu, Dr. Oscar Motta, Dra. Patricia del Valle Tasso. Finalmente, el Área Administrativa estaba compuesta por el Sr. Jorge Galante como Encargado y los funcionarios fueron: Arq. Silvia Chaves, Sr. Felipe Sipowicz, Sr. Ramón Oscar Alderete. Tanto sus miembros como sus

funcionarios fueron propuestos por los organismos de derechos humanos de la provincia y pertenecían a distintos sectores sociales y políticos.

El Prólogo a la segunda edición del Informe de 1999 establece que “la Delegación Córdoba de esa Comisión, adoptó desde el momento en que comenzó su actividad una metodología destinada a procurar la recepción de denuncias, testimonios y otros elementos probatorios de los hechos de detención o secuestro seguidos de la desaparición de las víctimas, con la mayor precisión posible respecto de la materialidad de los acontecimientos en sí y sus circunstancias, así como de sus presuntos autores y elementos materiales utilizados. Este requerimiento de precisión, tendiente por una parte a evitar un innecesario desgaste jurisdiccional en casos de denuncias carentes de verosimilitud o seriedad y, por otra, a facilitar la acción de los órganos judiciales competentes, hizo que la tarea de la Delegación no se limitara a la recepción pasiva de denuncias, si no que, por el contrario, debiera ser complementada por procedimientos de verificación, desarrollados en el marco de sus facultades. Para esta actividad se contó con la colaboración de la población en general, de distintas instituciones representativas- en particular los organismos defensores de derechos humanos - y la de los poderes públicos, materializada en los decretos del Poder Ejecutivo Provincial, del Departamento Ejecutivo Municipal y la Universidad Nacional de Córdoba, que pusieron a disposición de la Comisión la documentación y dependencias de sus respectivas jurisdicciones. Fue así como, en cada caso, individualizados los hechos y reunida la prueba documental y testimonial que acreditaba su existencia y circunstancia, se procedió a elevar a la justicia las correspondientes denuncias con miras a su investigación por el poder constitucional.”³

La experiencia desde los que trabajaron en la Delegación estuvo siempre atravesada por mucho dolor ya que la toma de nota a máquina de los sucesos relatados por víctimas y testigos implicaba visibilizar de manera concreta y palmaria los dramáticos dolorosos sucesos de todos esos años. Desde el relato de quienes participaron de dicho proceso surge también que pueden ubicarse entre lo impactante, los testimonios de los sobrevivientes de los Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio. A su vez se recuerda la declaración de José Luis Solanille, quien trabajaba en el predio del Tercer Cuerpo de Ejército aledaño a La Perla, quien narró acerca de fusilamientos, cremaciones y enterramiento de los allí detenidos dando cuenta del mecanismo sistemático desaparecedor de personas que llevó a cabo el terrorismo de estado en Córdoba.

Entre las innumerables tareas que se realizaron, la Delegación Córdoba presencié excavaciones en una fosa común en el cementerio San Vicente encontrándose muchos restos pero sin poder lograr la identificación de los

³Segunda edición del Informe CONADEP Delegación Córdoba de 1999 disponible en: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/articulo/cordoba/00.htm>

mismos. También se realizó en marzo una visita al Ex centro Clandestino de Tortura y Exterminio La Perla junto con sobrevivientes para el reconocimiento del lugar. Los militares nunca dejaron sola a la comitiva custodiando sus pasos a la vez que filmaban y fotografiaban lo que allí sucedía⁴.

En términos institucionales puede decirse que la Delegación fue la primera institución oficial de la Provincia que comenzó a sistematizar denuncias que ya venían trabajando los organismos de DDHH principalmente la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba, Abuelas de Plaza de Mayo Córdoba y Serpaj (Servicio de Paz y de Justicia) delegación Córdoba, quienes compartieron su experiencia en el trabajo de denuncias y aportaron sus fondos documentales.

Los archivos, el material probatorio recabado y el Informe de la CONADEP -Delegación Córdoba- fueron elementos muy importantes para comenzar a desarrollar las causas judiciales por delitos de lesa humanidad que sobrevendrían en la época hasta la paralización judicial por las leyes de impunidad e indultos; como así también resultaron relevantes dos décadas después cuando a partir de 2005 se reabren las causas en Córdoba.

El proceso de investigación en la provincia no estuvo exento de presiones externas debido al clima general de tensión institucional que la apertura de las investigaciones judiciales producía en toda la sociedad argentina. Durante los siete meses que funcionó la CONADEP -Delegación Córdoba- hubieron intimidaciones a través de volantes y amenaza de bombas, a tal punto que hubo que desalojar el local en una oportunidad.

El Informe fue presentado en la Casa de Gobierno de Córdoba en septiembre de 1984 y una multitud acompañó el evento. Dicho Informe volvió a editarse, tal como se mencionó, quince años más tarde en 1999 por la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba en el marco de un contexto jurídico político signado por la impunidad y el silencio con la clara intención de discutir y poner en evidencia los delitos cometidos durante el terrorismo de estado en el país.

Finalmente cabe señalar que el trabajo que llevó adelante la CONADEP -Delegación Córdoba- no se hubiera desarrollado sin el aporte fundamental de los organismos de derechos humanos provinciales que se habían constituido, desde antes del golpe de Estado algunos de ellos y durante el terrorismo de estado otros, en un referente fundamental para el debate e investigación sobre los delitos de lesa humanidad cometidos en nuestra provincia.

b- El Juicio a las Juntas y la apertura de las investigaciones en las diferentes provincias: La experiencia en Córdoba.

⁴Ver nota en La Voz on Line sobre la Delegación Córdoba de CONADEP disponible en <http://www.lavoz.com.ar/cordoba/terrorismo-estado-capitulo-cordoba>

Frente a la devastación sociocultural de la última dictadura cívico militar, las organizaciones de Derechos Humanos, se convirtieron en la máxima expresión de resistencia durante los años de plomo y supieron transformar su demanda en exigencias sociales como el Juicio y Castigo. Estas demandas que iban desde “con vida los llevaron con vida los queremos”, “el destino final de los desaparecidos”, “la recuperación de los bebés apropiados” impusieron la agenda política en los primeros años de la democracia en materia de derechos humanos.

A partir del documento del Consejo Supremo de las FF.AA. en septiembre de 1984 enviado a la Cámara Federal en el que se dictaminó que las órdenes acuñadas por las cúpulas militares eran “inobjetablemente legítimas” y al haber transcurrido el plazo original y la prórroga concedida a los tribunales militares para la realización de los juicios; en octubre de ese año la Cámara Nacional de Apelación en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal asumió la competencia y llevó a cabo los procesos contra los comandantes.

El juicio a las Juntas Militares inició el 22 de abril de 1985, duró ocho meses, fueron procesados los nueve comandantes de las tres armas (Ejército, Marina y Aeronáutica) y la prueba dio cuenta de 700 casos emblemáticos. De los nueve procesados, cinco fueron condenados por unanimidad por privación de la libertad calificada por violencia y amenazas, por robo, por homicidio entre otros delitos. Las condenas fueron las siguientes: el Teniente General Jorge Rafael Videla y el Almirante Emilio Eduardo Massera fueron condenados a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua; el Brigadier General Orlando Ramón Agosti fue condenado a cuatro años y medio de prisión, mientras que el teniente General Roberto Viola y el Almirante Armando Lambruschini fueron condenados a ocho y a diecisiete años de prisión y de inhabilitación absoluta perpetua, respectivamente. Asimismo, fueron absueltos los Brigadieres Generales Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo, Omar Domingo Rubens Graffigna, el Teniente General Leopoldo Fortunato Galtieri y el Almirante Jorge Isaac Anaya (Lorenzetti-Kraut; 2011: 89 y 90).

La importancia de la sentencia para la consolidación de la democracia estuvo centrada en que la lógica jurídica, expuesta públicamente, tuvo la capacidad de ordenar el pasado, dar verosimilitud y dejar fuera de toda sospecha el relato de los testigos, constituyéndose en un efectivo mecanismo para el juicio histórico y político del régimen dictatorial. A través del Juicio a las Juntas Militares se pudo demostrar, entonces, el carácter sistemático de la represión y se estableció la documentación y material probatorio necesario para iniciar nuevos juicios a los otros responsables del terrorismo de estado (Acuña-Smulovitz; 1995: 58). En consecuencia el punto 30 de la sentencia daba lugar al juzgamiento por un tribunal civil de los oficiales y sub oficiales por los delitos cometidos debido a la posibilidad de apelación automática y al plazo perentorio para el juzgamiento por la justicia militar según la legislación vigente.

En Córdoba se conformó la denominada “Causa 31-M-87” que se constituyó en la causa madre de todos los juicios posteriores (tanto los juicios por la “Verdad

Histórica de la década de los noventa como los procesos reabiertos tras la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad y de los indultos a mediados del 2000). Dicho expediente estaba constituido por más de 350 causas que implicaban un total de más de 900 casos individuales que reflejaban los circuitos del aparato represivo de la provincia. La constituían los 32 casos de fusilamiento de presos en la Cárcel de San Martín con su vinculación con el departamento de Informaciones de la Policía de Córdoba conocido como el D2; los secuestros, tormentos, asesinatos y desapariciones cometidas en el Centro Clandestino más grande del interior del país el Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio “La Perla”; como así también las denuncias por delitos de lesa humanidad cometidos en otros Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio como el “Campo de la Ribera”, el Departamento de Informaciones D2 de la Policía de Córdoba y la “Casa de Hidráulica”. La instrucción en dicha causa, hasta su paralización producida por las leyes de obediencia debida y de punto final, había llegado al dictado de prisión preventiva rigurosa en algunos casos y en otros hasta se había alcanzado la instancia de acusación contemplada en el Código de Justicia Militar.

La Causa 31-M-87 se constituyó en la segunda causa por delitos de lesa humanidad de mayor volumen judicial a nivel nacional, superada sólo por la causa ESMA y fue paralizada tras las leyes de impunidad y los decretos de indulto.

c- El rol del movimiento de DDHH cordobés en la construcción de las banderas de Memoria, Verdad y Justicia

El nacimiento y el rol de uno de los organismos más antiguos del país: Familiares de detenidos y desaparecidos por razones políticas de Córdoba⁵:

En Córdoba a diferencia del resto del país, el movimiento de derechos humanos fue constituyéndose mucho antes del golpe de estado del 24 de marzo de 1976. La experiencia cordobesa se inscribió a partir del año 1974 con el golpe institucional del jefe de la Policía Cnel. Navarro al gobierno elegido democráticamente del Dr. Obregón Cano y del líder sindical Atilio López, conocido como el “Navarrazo”. A partir de allí comenzó en la provincia una escalada de persecución dirigida a diversos sectores, como el sindicalismo comprometido o combativo, organizaciones estudiantiles, sociales, políticas entre otros. Las fuerzas represivas comenzaron a implementar razias y detenciones de manera arbitraria. En esa coyuntura comienzan a darse los antecedentes de lo que luego sería la Asociación de Familiares de detenidos y desaparecidos por razones políticas de Córdoba que puede catalogarse, entonces, como uno de los organismos más antiguos del país. Ante la cada vez más intensa represión los familiares de detenidos comenzaron a organizarse

⁵ Sección redactada a partir de los aportes de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba.

en lugares cedidos por la CGT y por el Partido Intransigente, con el objetivo de aunar las denuncias y buscar abogados que presentaran habeas corpus.

En esos años no se visualizaba aún de manera más generalizada en la sociedad el carácter ilegal de las prácticas represivas de la policía y de los grupos para estatales como el “Comando Libertadores de América”; por lo que el principal objetivo de los familiares era diseñar precarios documentos para la difusión. En esos primeros años de mediados de la década del setenta se constituyeron como COFAPEP: Comisión de familiares de presos políticos. Las estrategias de denuncia y difusión se multiplicaron a lo largo de los meses con la intención de evitar la represión.

El rol que jugaron los familiares fue decisivo para la denuncia internacional ya que luego del asesinato de los abogados como Cuqui Curuchet, Ortega Peña y otros, fue cada vez más difícil esa tarea.

Tras el Golpe de Estado a nivel nacional se comenzó a percibir una incipiente (que a lo largo de los años no haría más que agudizarse) persecución de los familiares por lo que se empezó a clandestinizar el funcionamiento. Sin embargo, en los años 1976 y 1977 fueron detenidos ilegalmente varios de ellos y algunos permanecieron desaparecidos durante algún tiempo, y luego fueron liberados; mientras que otros compañeros y compañeras fueron legalizados como presos a disposición del P. E. N. en esta época, en los inicios de la dictadura cívico-militar, data la desaparición de una madre de un detenido, de apellido Guevara, que aún hoy continúa desaparecida. Tal como se menciona, las reuniones empezaron a ser en lugares clandestinos o en Iglesias protegidas por curas tercermundistas. Las prácticas de resistencia y de organización, asumieron distintas formas según las circunstancias: desde asistir a la “misa de 11 en la Catedral, y al pasar a recibir la comunión decir cada uno: “Donde están los desaparecidos”; hasta reunirse en los lugares más impensados y organizar viajes al exterior para realizar las denuncias.

A Partir de las denuncias en España e Italia se los familiares reunidos como Comisión se organizaron como Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas. Asimismo tomaron contacto con FEDEFAM, organización que nucleaba los familiares de Latinoamérica, víctimas de terrorismo de Estado. Luego del primer congreso de FEDEFAM en Perú, se dio a conocer y se comenzó a adoptar el término de “desaparición forzada” mientras que todavía no se hablaba de “robo de bebés”.

A fines de los años setenta, se recibió en Córdoba, la inquietud de constituir la Asociación de Madres de Plaza de Mayo. Y según relatos de los miembros más antiguos, luego de un profundo debate, llegaron al acuerdo de que era más conveniente fortalecer una organización, que repartirse en una nueva; ya que era estratégicamente necesario contar con organizaciones fuertes y numerosas para realizar la inmensa tarea que los organismos tenían por delante. Es por ello que Córdoba, a pesar de tener un núcleo de madres muy activas y luchadoras, no contó con filial de esa Asociación.

Es importante destacar el rol que cumplió y cumple la Asociación Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones políticas de Córdoba, por ser una de los organismos de derechos humanos, tal como se menciona anteriormente, más antiguos del país. Tal es así que la actividad de ronda de los jueves en la Plaza San Martín de la capital Cordobesa que replicaba la ronda de Plaza de Mayo; se ha mantenido en la ciudad por más de treinta años hasta la actualidad.

Con la vuelta de la democracia la forma organizativa y su tarea cambian rotundamente ya que su organización se institucionaliza, profundizan la tarea de recopilación y archivo de información, se tienden redes con otras organizaciones hermanas del país y del exterior y se brinda contención y apoyo a cientos y cientos de familiares que pasan por su sede, buscando contención y asesoramiento. Estos ideales nunca se abandonaron ni se abandonó nunca su persecución. Es así que en los noventa, el sentido de la lucha fue contra las leyes de impunidad, y a partir de su anulación y de la aparición de estas políticas como políticas de Estado, la organización cobró nueva fuerza, al poner todo su empeño en la realización de los Juicios por Delitos de lesa humanidad. Hoy, a la luz de los acontecimientos, cobra real importancia el aporte de Familiares en el acervo de denuncias y documentación sobre las víctimas, tal es así que son la base desde donde parte el trabajo de nuestras Áreas Legales, e incluso de la Justicia.

Por todo ello es que consideramos pertinente reivindicar el trabajo de cada familiar de las víctimas, que a su manera y de acuerdo a sus posibilidades, emprendieron una lucha sin cuartel, por las banderas ya enunciadas de "Memoria, Verdad y Justicia".

El movimiento de derechos humanos cordobés:

A lo largo de su conformación y de acuerdo a los vaivenes y cambios políticos en diferentes gobiernos, en términos generales, el movimiento de derechos humanos de nuestro país y en Córdoba fue el actor fundamental para poner en discusión los ejes centrales para abordar estatalmente los efectos sociales que dejó el terrorismo de estado en nuestro país.

En este sentido es necesario resaltar, tal como lo describe Elizabeth Jelin, que los organismos de derechos humanos fueron el primer espacio organizado de contención para las víctimas y afectados directos del terrorismo de Estado. Dicha tarea no fue adoptada como parte de la política institucional del Estado sino en los últimos años en el que el juzgamiento a los responsables y la reparación del daño se consagró en política de Estado. Pero resulta también relevante determinar el rol central del movimiento de derechos humanos en la construcción de una cultura que exigía (y exige) el juzgamiento y castigo a los responsables como tarea determinante para la consolidación de la democracia. En el momento de la transición democrática fueron los organismos de derechos humanos los que, con cada vez más fuerza, venían sosteniendo la exigencia de los juicios a los responsables del terrorismo de Estado como medida inevitable para el fortalecimiento de una debilitada democracia en el país. Además de verdad y de justicia; otro de los aspectos políticos construidos por el movimiento de derechos humanos se relacionó con el trabajo en torno a la categoría de memoria. La tarea política de la denuncia, de la difusión por diferentes canales de información sobre la magnitud de las violaciones cometidas y del re establecimiento de las redes sociales debilitadas o destruidas en la última dictadura entendiendo a la memoria como principal herramienta en este sentido; fue y continua siendo un trabajo político constante de los organismos de derechos humanos. La lucha de la memoria se tornó en

un lugar central de la disputa política de los organismos de derechos humanos basada en la discusión por los sentidos que adquiere el pasado histórico reciente como lugar fundacional del presente. Fue así que, desde la idea de disputa de sentidos, la categoría de memoria construida pretendía dar cuenta de que no existe “una” memoria de lo sucedido, sino, por el contrario, que hay memorias que permiten reconstruir procesos históricos que son clave para la construcción actual de identidades -tanto individuales como sociales-.

De esta manera la acción política de los organismos en el país y en Córdoba tuvo un papel fundamental en la conformación de la agenda de demandas sociales de defensa de los derechos humanos. Dicha agenda no sólo se basó en los ejes de Memoria, la Verdad y la Justicia sino y por la característica misma de esas demandas, se caracterizó a lo largo de la vida en democracia también por la defensa de la educación, por la lucha contra la discriminación, por la discusión contra los efectos culturales y económicos de la última dictadura, por la ampliación de la noción de derechos para los sectores excluidos de la población; exigencias que fueron presionando sobre los sistemas políticos de cada época y al mismo tiempo se orientaron a construir ciudadanos respetuosos de una cultura democrática (Jelin; 1995).

3- El impacto de las leyes de impunidad y de los indultos en la provincia

a- La consagración de la cultura de impunidad como política de estado: las leyes de punto final y obediencia debida del alfonsinismo y los decretos de indulto del menemismo

Fue a partir de la avanzada judicial iniciada a partir del Juicio a las juntas Militares que derivó en la condena de los principales responsables del terrorismo de Estado que se sucedieron las arremetidas antidemocráticas orientadas a resistir violentamente la presentación a juicio de los responsables. Tras la condena en la provincia de Buenos Aires al Jefe de la Policía de esa provincia Ramón Juan Alberto Camps y al Comisario General de la provincia Miguel Osvaldo Etchecolatz, entre otros, en 1986; la presión militar para que finalizaran las investigaciones y los juicios se agudizó. En ese año se sancionó la denominada “Ley de Punto Final” que fijaba un plazo perentorio de sesenta días luego del cual no sería admisible ninguna denuncia por violaciones a los derechos humanos en el marco del terrorismo de Estado. De esta manera dicha ley, según su art. 1, extinguía la acción penal de los delitos imputables al personal militar de las Fuerzas Armadas, y al personal de las Fuerzas de seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas y que hubiera actuado desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de setiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo; exceptuándose a aquellos que hubieran sido conminados a prestar declaración indagatoria dentro de los sesenta días de promulgada esa

norma. Sin embargo, a pesar del objetivo político que se buscaba con dicha normativa, se generó un resultado imprevisto ya que en el plazo de dos meses establecido por la ley los Tribunales Federales de Apelación autorizaron más de 300 citaciones y más de 450 personas fueron procesadas. Paradójicamente la presión militar, que derivó en una ley para limitar los juzgamientos, implicó en los hechos en un incremento considerable de las actuaciones contra los militares (Lorenzetti-Kraut; 2011: 95).

El incremento de denuncias y de procesamientos puso de manifiesto que la limitación de los juzgamientos no había sido garantizada completamente por la ley de Punto Final tal que esta decisión del alfonsinismo no había logrado frenar las exigencias de los sectores castrenses quienes querían una solución política definitiva para el juzgamiento de aquellos graves delitos.

Este descontento en la oficialidad de las FF.AA. desembocaría en el auto acuartelamiento en el III Cuerpo de Ejército 16 de abril de 1987 del entonces Mayor Ernesto Barreiro, uno de los principales responsables del CCDTyE La Perla, tras negarse a comparecer ante los tribunales federales y transformó su demanda en un postulado de todos los sectores del sector militar implicados en las violaciones a los derechos humanos. Así se produjo el tristemente célebre levantamiento militar de Semana Santa⁶ con la toma de la Escuela de Infantería de Campo de Mayo por un grupo de militares liderados por el Teniente Coronel Aldo Rico en apoyo a Barreiro. Frente a estos hechos golpistas el repudio de la sociedad fue masivo y quedó demostrado en multitudinarias movilizaciones en todo el país de todas las fuerzas políticas, sindicales y sociales en defensa de la democracia. Luego de cuatro días de tensión, el domingo de Pascua, Raúl Alfonsín anunció a la multitud reunida en la Plaza de Mayo la rendición de los sublevados, y concluyó su discurso estableciendo que: *“Para evitar derramamientos de sangre dí instrucciones a los mandos del Ejército para que no se procediera a la represión. Y hoy podemos dar todos gracias a Dios. La casa está en orden y no hay sangre en la Argentina. Le pido al pueblo que ha ingresado a la Plaza de Mayo que vuelva a sus casas a besar a sus hijos y a celebrar las Pascuas en paz en la Argentina”*. Aquel domingo 19 de abril el repudio de la sociedad argentina fue contundente y la solidaridad tanto del cuerpo diplomático como de la prensa mundial fue en defensa de la democracia argentina.

Sin embargo los hechos golpistas de “Semana Santa” derivaron en una nueva concesión del gobierno del Dr. Ricardo Alfonsín a las demandas de amnistía exigidas por los responsables de las violaciones a los derechos humanos y se sancionó ese año la denominada ley de “Obediencia Debida”. Esta vez se fijaba una presunción legal que no admitía prueba en contrario y que suponía que el personal de menor rango actuante en los crímenes investigados, esto es, oficiales superiores, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa; no era pasible de ser sancionado penalmente ya que se consideraba que había

⁶ Primera rebelión militar carapintada

actuado cumpliendo órdenes en un estado “de coerción bajo subordinación a la autoridad superior (...) sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto oportunidad y legitimidad”, tal como rezaba el art. 1 segundo párrafo de dicha ley. Para muchos autores, dichas leyes funcionaron como una amnistía general e implicaron el cierre de la mayoría de los centenares de investigaciones en marcha (Filippini; 2011: 24). Pero también se ha resaltado la importancia de las primeras investigaciones judiciales tras el retorno de la democracia en contraste con el bloque de impunidad consagrado luego; ya que es posible pensar que una vez que la lógica de los juicios transformó los datos de la historia en pruebas, ni el indulto ni la amnistía pudieron ya retrotraer la cuestión de los derechos humanos a una limitación absoluta de toda investigación y juzgamiento (Acuña-Smulovitz; 1995: 22).

Así los tres poderes del Estado sintonizaron a favor del principio de obediencia debida y de punto final para detener la continuidad de la mayoría de los juicios por crímenes de lesa humanidad. Alfonsín diría años después que con su iniciativa estaba convencido de que dotaría a una democracia fresca de la estabilidad que necesitaba. Sus críticos en los organismos de derechos humanos sostuvieron en 1987 que la Ley de Obediencia Debida no sólo era injusta e inconstitucional, sino también innecesaria e inconveniente para la propia estabilidad de la Democracia argentina.

Posteriormente, en los años 1989 y 1990, el entonces presidente Carlos Saúl Menem decretó 10 indultos cuyos objetivos estaban orientados a lograr una “necesaria reconciliación nacional”. De esta manera se indultaron a todos los jefes militares procesados y que no habían sido alcanzados por las leyes de impunidad, a los ex miembros de las Juntas militares de la dictadura, a ex jefes de la policía de la Provincia de Buenos Aires, al Ministro de Economía del gobierno de facto Martínez de Hoz y al Ex Comandante del Tercer Cuerpo del Ejército con responsabilidad directa en la provincia de Córdoba Luciano Benjamín Menéndez. A su vez se indultaron a varios civiles que habían sido juzgados por rebeliones que se produjeron entre 1987 y 1988. Sin embargo, se advirtió en su momento que el perdón concedido por el gobierno no convocó a la reconciliación sino todo lo contrario ya que, por una lado, los militares liberados no mostraron arrepentimiento alguno y, por otro, gran parte de la población no estaba de acuerdo con los indultos como medida reparatoria (Mignone; 1990).

De esta manera para la época quedó establecido un marco jurídico y político de impunidad para todo el país de acuerdo a la definición de impunidad que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos fue consolidando en su jurisprudencia, esto es, aquella situación caracterizada por *“la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad*

*propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares*⁷.

a- ¡Si no hay justicia hay escrache!

A partir del marco jurídico-político de impunidad instaurado, primero, por las denominadas leyes de impunidad y, luego, por los indultos; a lo largo de todo el país y también en nuestra provincia comenzó a construirse a mediados de los '90 una herramienta de denuncia y de visibilización novedosa denominada "Escrache".

Tal como se ha referido en los párrafos anteriores, desde el comienzo mismo de las desapariciones y secuestros perpetrados por el terrorismo de Estado y a lo largo de los sucesivos gobiernos democráticos subsiguientes; en Córdoba y en el país entero se fueron conformando los organismos de derechos humanos históricos que entablaron sus acciones políticas de búsqueda, de denuncia jurídica y pública y de demanda por sus familiares detenidos-desaparecidos. En este marco en abril de 1995 surge un nuevo organismo llamado H.I.J.O.S. cuya sigla expresa los lineamientos básicos de la organización: Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio. Si bien con el paso del tiempo esta se plantearía como un organismo de "población abierta", en sus orígenes estuvo integrado por hijos de detenidos, desaparecidos, ex presos. H.I.J.O.S. Desde sus lineamientos fundacionales retomó las demandas históricas del movimiento de derechos humanos del país y las reinventó desde una lógica y lugar generacional propios; constituyéndose en un actor político nuevo a pesar de las condiciones que imponía el contexto histórico en el que se inscribió su nacimiento que parecía sólo habilitar para el movimiento de derechos humanos la mera transmisión de la memoria y no la política de la justicia cancelada por las leyes de impunidad (Jelin; 1995). A partir de la reivindicación de la lucha de sus padres y de la generación diezmada por la dictadura cívico militar, H.I.J.O.S. se instaura en el país y en Córdoba principalmente como un actor referente para la discusión crítica del pasado reciente y la articulación de todas las demandas por vulneración de derechos que el contexto político y económico de tono neoliberal implicaba.

En este marco frente a la ausencia total de cualquier posibilidad de investigación y condena jurídica para los responsables de las desapariciones, los secuestros, los tormentos y las muertes de miles de personas en el marco de un genocidio llevado a cabo por el terrorismo de Estado en la última dictadura militar; desde la organización H.I.J.O.S. se comenzó a construir una herramienta diferente orientada también a la condena pero anclada en lo social y en lo político. Escrache significa hacer público algo que se quiere mantener oculto y alejado del conocimiento de la población; por lo que esta práctica

⁷Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

consistió (y consiste) en la búsqueda e investigación de información que determinara el domicilio de aquel genocida a quien se iba a escrachar; la difusión por el barrio y a través de las organizaciones de esa zona de la actividad y la subsiguiente demarcación del domicilio a través de inscripciones, leyendas, volantes, fotos, pancartas haciendo público el pasado de ese “vecino”, es decir, cuál fue su participación y rol en el aparato clandestino terrorista de la provincia, de qué crímenes se lo acusa y con qué pruebas se cuenta, entre otras cosas. De esta manera el “escrache” implicaba señalar socialmente a aquella persona que por las condiciones jurídico-políticas estaba impune a pesar de los crímenes cometidos y al mismo tiempo esa marca expresaba lo que la sociedad civil dispuesta a vivir en democracia repudiaba mientras el Estado garantizaba el silencio y el olvido.

El “escrache” se instauró como una práctica social punitiva con valor de condena social frente a la ausencia de justicia a la que no se renuncia como organización; esto es, como un mecanismo en contra del bloque de impunidad instituido para desmentir y confrontar la “verdad y las formas jurídicas estatales” o los discursos que circulaban (Antonelli; 2009). En este sentido es representativa la cita del Informe de 1999 del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) acerca del mecanismo del escrache en el marco de impunidad institucional de la época:

“Cuando la justicia no actúa, cuando el estado sanciona leyes que lo hacen cómplice de los responsables del trauma social, cuando pierde el papel legítimo representante de la justicia reparatoria, otras organizaciones sociales emergen socialmente sosteniendo el papel de exigir justicia, y al mismo tiempo, construir socialmente una verdad a partir de las investigaciones, las denuncias, las revelaciones de lo velado, el sostenimiento de la memoria”

Entre los escraches más relevantes realizados en la provincia pueden mencionarse el escrache realizado en diciembre del año 1998 en la pequeña localidad de San Agustín a “Palito” Romero y a Ricardo Lardone ambos sindicados como personal civil adscriptos que actuaron en La Perla; la marcha hasta el ex Centro Clandestino la Perla en 1998 para evidenciar su funcionamiento como tal durante la dictadura militar y el escrache en septiembre del año 1999 a Tránsito Rigatuso ex rector del Colegio Manuel Belgrano durante la dictadura y acusado de entregar listas que “marcaron” alumnos y profesores.

Puede pensarse que el hecho de que frente a la obturación estatal de cualquier posibilidad de proceso judicial en el que se investigaran hechos que atentan directamente contra cualquier acuerdo de convivencia democrático; los organismos de derechos humanos y a través de ellos la sociedad civil en su conjunto supieron construir herramientas o dispositivos que reflejaran una demanda constante y siempre presente en nuestra población dispuesta a vivir en democracia: “Nunca más”.

b- Los denominados Juicios por la Verdad Histórica hacia fines de los '90 y la situación judicial en la provincia de Córdoba.

En el año 1992 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el Informe 28/92 a partir de seis causas iniciadas por los organismos de derechos humanos, el CELS y el Serpaj (Servicio de Paz y Justicia) en las que denunciaban que las leyes de impunidad y el decreto de indulto n° 1002/89 89 (en relación a Luciano Benjamín Menéndez en nuestra provincia) afectaban el derecho a la tutela judicial efectiva y las garantías judiciales contempladas en la Convención al cancelar la investigación penal de las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar en el país. De esta manera la CIDH estableció dos cuestiones de suma importancia para la estrategia judicial del movimiento de derechos humanos argentino; por un lado, que las leyes y los indultos eran incompatibles con los derechos consagrados en la Convención en tanto implicaban una denegación arbitraria de justicia para las víctimas, y por otro, determinó que era necesario distinguir la reparación económica o indemnizatoria del deber de todo Estado de investigar las violaciones a los derechos humanos y del derecho de las víctimas a querellar en la justicia criminal por la vulneración a sus derechos. El mencionado Informe constituyó un antecedente de suma relevancia para la estrategia de cuestionamiento sistemático al bloque de impunidad sostenida por los organismos de derechos humanos⁸.

A su vez en 1998 se presentó ante la Comisión una de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo, la Sra. Carmen Aguiar de Lapacó, patrocinada por Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), el CELS, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de la Plaza de Mayo -Línea Fundadora-, Movimiento EcuMénico por los Derechos Humanos (MEDH), y el Serpaj. En su presentación alegaron que el Estado argentino vulneraba el derecho a la verdad y el derecho a la justicia. Se sostenía que los impedimentos existentes en derecho interno de la época -las leyes de impunidad y el perdón presidencial- no podían ser invocados para impedir también la determinación de lo ocurrido con Alejandra Lapacó y el destino final de su cuerpo; pues el delito de desaparición forzada continuaba en ejecución hasta tanto la víctima no apareciera, y por ello, la sentencia de la Corte Suprema⁹ que denegaba la posibilidad de una investigación penal por el crimen era parte de la comisión del ilícito, en tanto obstaculizaba la aparición de la víctima. A partir de la denuncia internacional en la CIDH, en 1999 se firmó un

⁸Ver noticia Telam: http://memoria.telam.com.ar/noticia/la-cidh-propicio-el-rechazo-a-las-leyes-de-impunidad_n1912

⁹"Suárez Mason, Carlos Guillermo s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, etc." del 13 de agosto de 1998 (Fallos: 321: 2031)

Acuerdo de Solución Amistosa¹⁰ entre las partes en el que el Estado argentino se comprometía a garantizar una investigación por la verdad de los hechos denunciados en el ámbito de la justicia penal aunque sin posibilidad de imputación y de condena. Una de las cláusulas denominada “Derecho a la verdad”; rezaba lo siguiente: *El Gobierno Argentino acepta y garantiza el derecho a la verdad que consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas. Es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible.* Al mismo tiempo desde el mencionado Acuerdo se le asignaba competencia exclusiva a las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de todo el país para conocer en todos los casos de averiguación de la verdad sobre el destino de las personas desaparecidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, con la única excepción de las causas por secuestro de menores y sustracción de identidad ya que habían quedado por fuera de los impedimentos legales consagrados por la leyes y los indultos.

A partir del Acuerdo se reabrieron, entonces, en todas las provincias las investigaciones penales sin posibilidad de imputación y de condena bajo el argumento de que a pesar de que la legislación vigente de la época imposibilitaba el ejercicio de acción para la aplicación de una sanción penal a los que resultaran responsables de tales hechos; debía cumplirse *la obligación de investigar el destino final de los desaparecidos entre 1976 y 1983, descubrir la realidad de lo sucedido y de esta manera dar respuesta a los familiares y a la sociedad*¹¹. En esta nueva etapa judicial las causas en investigación se denominaron “Juicios por la Verdad Histórica”.

En este sentido en Córdoba en 1999 la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia rechazó la elevación a juicio de la causa denominada “Causa Madre, Menéndez o 31 M 87” reenviándola al Juzgado de Instrucción N° 3 a cargo de la Dra. Cristina Garzón de Lascano que estaba de turno para que continuara su investigación bajo este nuevo marco legal. En esta nueva instancia dicha causa pasó a denominarse “Verdad Histórica” y se desarrollaron las investigaciones por la averiguación de la verdad de lo sucedido de las causas “Tomás Carmen Di Toffino, Armando Camargo y Marta Bertola de Camargo”, “Luis Mónaco y Ester Felipe de Mónaco” y “Juan Carlos Soulier y Adriana Díaz Ríos de Soulier”. En esta instancia los sindicatos como responsables eran citados como testigos ya que no podían ser procesados y condenados; por lo que los comparecientes debían cumplir con la obligación de decir la verdad de todo cuanto sabían bajo pena de estar cometiendo el delito de falso testimonio. En este marco aquellos que se negaron a declarar fueron sometidos a algunos días de arresto por los jueces. Esta situación implicó para los organismos de Córdoba y en especial para la organización H.I.J.O.S. un momento clave para

¹⁰ CIDH-OEA- Informe n° 21-00, Caso 12.059, “Carmen Aguilar de Lapacó vs. Argentina”, 20-02-2000

¹¹ Resolución n° 18/98 del 2/04/1998 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, voto del Dr. Pacilio

la consolidación de la práctica política del escrache ya que, a pesar de que no había posibilidad de enjuiciamiento a los responsables, a partir de aquellos que fueron citados como testigos a las audiencias fue posible determinar con mayor certeza el domicilio, lograr la identificación física o esclarecer el rango militar o policial que ocupaban aquellos sindicados como responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado en la provincia de Córdoba.

4- El comienzo del proceso de consolidación como política de estado de las banderas de “Memoria, Verdad y Justicia”

La reflexión acerca de la experiencia de los juicios por delitos de lesa humanidad en la Argentina tiene como principales actores tanto al movimiento de derechos humanos que a través de la denuncia pública, de la militancia, de las presentaciones y participaciones judiciales, de la investigación acerca de lo sucedido y de la construcción de conocimiento en torno a los ejes de “Memoria, Verdad y Justicia”, brindó las bases materiales y sociales reales para cuestionar legislativa y judicialmente el bloque de impunidad de los años noventa; como a los sobrevivientes quienes constantemente aportaron de manera sostenida la prueba fundamental para denunciar ante instancias internacionales y judiciales federales luego el horror de los campos de concentración. Bloque que fue finalmente abolido a partir de la decisión política del entonces presidente Néstor Kirchner quien a mediados de la década pasada tuvo el valor y la capacidad de llevar a la práctica la demanda sostenida y construida por el movimiento de derechos humanos, para transformar en políticas públicas las banderas de “Memoria, Verdad y Justicia”.

a- Los primeros cuestionamientos judiciales al bloque de impunidad de los noventa.

En marzo del 2001 en el caso “Simón” presentado por el CELS; el juez federal Dr. Gabriel Cavallo declaró por primera vez la nulidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida afirmando que eran incompatibles con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino a partir de la elevación a rango constitucional de los Tratados Internacionales que consagró la reforma constitucional de 1994. Esta decisión fue luego confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires.

Si bien el 21 de marzo del año 2003 la jueza Cristina Garzón de Lazcano declaró la constitucionalidad de las leyes de impunidad rechazando el planteo presentado por los organismos de derechos humanos y la Fiscalía, dejó una puerta abierta en relación a otros casos que podrían ameritar una acción penal. La jueza corrió vista a la Fiscal López de Filoñuk para que promoviera investigación jurisdiccional sobre supuestos hechos delictivos que, “excluidos de los beneficios de las leyes” de puntos final y obediencia debida, “puedan,

eventualmente, detectarse con motivo de las investigaciones materia del proceso”. De esta manera se habilitaba a la Fiscal a promover nuevas acciones referidas a hechos producidos antes del 24 de marzo de 1976 y por casos por los cuales no se hubiera procesado, en su momento, a Luciano Benjamín Menéndez; además de la desaparición o sustracción de menores que son delitos que no prescriben. En aquel momento se remitieron a la Fiscalía 413 causas que quedaban fuera de la tipificación como “cosa juzgada” y de los indultos ya que habían sido desestimadas por el Fiscal de la época y no se había dado la apertura de su investigación penal preparatoria para su consiguiente promoción de la acción penal.

Fue así que H.I.J.O.S. y Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba a partir de la creación de un Área de Legales, Investigación y Comunicación (ALIC); tomaron la definición política de presentarse como querellantes en las causas denominadas Hunziker, Tello y Laborda. Este hecho implicó un cambio de estrategia en la política de los organismos en relación a los juicios ya que dejaron de pensarse sólo como acompañantes o como lugares de espacios de contención de familiares y víctimas y pasaron a plantearse en actores fundamentales para el desarrollo judicial de las causas. A partir del trabajo cada vez más intenso de investigación, desclasificación de legajos CONADEP y de fichas confeccionadas por Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba durante la dictadura y de sistematización informática de esa información, las querellas de los organismos fueron una pieza fundamental en la investigación penal preparatoria y en el sostenimiento de la acusación penal en juicio de dichas causas. A partir de este marco legal los organismos de derechos humanos de Córdoba, y en especial H.I.J.O.S. y Familiares a través de sus querellas, comenzaron a elaborar un planteo político y jurídico superador de la instancia judicial de la época basada en las reglas determinadas por los Juicios por la Verdad Histórica. Los organismos cordobeses plantearon que las investigaciones judiciales debían, entonces, centrarse en aquellas causas en las que, por haber quedado por fuera de las limitaciones impuestas por las leyes de impunidad y por los indultos, se pudieran promover una acusación y posterior condena judicial.

En diciembre del 2002 a partir de las tareas de inhumación realizadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en el cementerio de San Vicente se encontraron cuatro cuerpos alojados en una fosa común y asesinados por la dictadura militar en Córdoba. En el año 2003 se confirmó a partir de los estudios de ADN realizados en Toronto, Canadá y en el Ceprocor de Córdoba que uno de esos cuatro cuerpos era de Hilda Flora Palacios secuestrada de su casa el 6 de noviembre de 1977 por fuerzas de seguridad (militar y policía), trasladada, torturada y ejecutada en el campo clandestino de detención La Perla. Su cadáver apareció el 15 de diciembre de ese mismo año en la intersección de las calles Colón y Sagrada Familia, en el marco de lo que

los militares llamaban “Operativo Ventilador”¹². De esta manera, el 19 de septiembre del 2003 la Fiscal Graciela López de Filoñuk impulsó una denuncia por las desapariciones de Osvaldo Raúl Cardozo, Humberto Horacio Brandalís, Carlos Enrique Lajas e Hilda Flora Palacios (en la causa conocida como “Brandalís”); todos hechos cuya investigación penal preparatoria no había sido iniciada tras el retorno de la democracia y no formaban parte de la Causa histórica 31-M-87. A partir de dicha denuncia se ordenó la prisión preventiva de Luciano Benjamín Menéndez, máximo responsable del terrorismo de estado en Córdoba; de Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padován, todos sargentos que integraron el grupo Comando de Operaciones Especiales de La Perla (OP3), donde actuaron como torturadores y secuestradores y de Ricardo Alberto Lardone quien era personal civil de inteligencia del Ejército. El 15 de octubre de ese año Valeria y Soledad Chávez, hijas de la desaparecida Hilda Flora Palacios, se constituyeron como querellantes particulares en dicha causa judicial representadas por los abogados de los organismos H.I.J.O.S. y Familiares.

De esta manera hacia fines del año 2003 y aún con la plena vigencia de los indultos y con la reciente anulación de las denominadas leyes de impunidad por la Ley 25.779 promulgada en septiembre de ese año; quedaron planteados en Córdoba los extremos necesarios para sostener la primera acusación penal para su consiguiente elevación a juicio y posterior sentencia judicial condenatoria luego de la paralización de las investigaciones en la década de los ochenta en la provincia y en todo el país.

b- La definitiva ruptura legislativa y judicial del bloque de impunidad: las leyes de anulación del Congreso Nacional y las declaraciones de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ya en los inicios del Gobierno del presidente Néstor Kirchner se realizaron una serie de acciones que demostraron la clara intención del Estado argentino de la consagración como política de estado al enjuiciamiento y condena a los responsables y de la reparación a las víctimas del terrorismo de Estado en el país. Entre las primeras muestras contundentes pueden mencionarse la entrega a la sociedad civil del Ex Centro Clandestino La Perla en Córdoba en el 2003 (aunque dicho espacio comenzó a funcionar como Espacio para la Memoria en el 2005), el retiro del retrato de los Ex Presidentes de facto Jorge Rafael Videla y de Reynaldo Bignone de la sala de cuadros de Jefes de las Fuerzas Armadas argentinas y la reapertura del Ex Centro Clandestino la ESMA para la sociedad en el 2004.

Asimismo en agosto del año 2003 el Congreso Nacional sancionó la ley 25.770 (promulgada en septiembre de ese año) a través de la cual se declaró la

¹² Ver Informe del EAAF: “Cementerio de San Vicente. Informe 2003” ; Ferreira Editor; Comp. Darío Olmo; Córdoba, Argentina; 2005.

anulación de las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final. La declaración como “insanablemente nulas” implicó dejarlas sin efecto alguno, por lo que se abría la posibilidad de continuar con las investigaciones penales paralizadas por dichas leyes desde la etapa de la investigación en la que se hubieran detenido.

No sólo el Poder Ejecutivo y Legislativo coadyuvaron con la consagración institucional de la reapertura de las investigaciones judiciales acerca de los crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado por la última dictadura militar; sino que también el Poder Judicial desplegó un activismo judicial de suma relevancia para la definitiva ruptura del bloque jurídico-político de impunidad. Fue así que en agosto del 2004 en la causa conocida como “Arancibia Clavel”¹³ la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) generó un precedente histórico a nivel nacional e internacional al declarar que los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en el país constituían crímenes de lesa humanidad y que como tales eran imprescriptibles ya que tanto su magnitud como su significación no habían sido dejados de ser vivenciados por la sociedad entera e incluso por la comunidad internacional (Lorenzetti-Kraut; 2011: 138). A su vez, en junio del 2005 el Máximo Tribunal en la causa denominada “Simón”¹⁴ declaró constitucional la ley 25.779 que había anulado las leyes de impunidad por ser contrarias a la Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscriptos por el país y que no eran aplicables al caso en concreto por tratarse de delitos de lesa humanidad. La “nulidad” como medida resultó sumamente importante ya que, como consecuencia de la ley penal más benigna, las leyes de impunidad debían aplicarse aún cuando no se encontraran vigentes en el momento de la sentencia por lo que, si se hubiera declarado la derogación en vez de la nulidad, los imputados hubieran podido solicitar la aplicación de dicho principio. La consagración de la constitucionalidad de la nulidad eliminó también la posibilidad de que los imputados se vieran beneficiados por el principio del *non bis in idem* o por la institución de la cosa juzgada formal (Lorenzetti-Kraut; 2011: 147-48). Finalmente la actividad en la temática de nuestro Máximo Tribunal quedó consolidada con la sentencia de la causa “Mazzeo”¹⁵ de julio del año 2007 a través de la cual se declaró inconstitucional el indulto 1002/89 entendiendo que dicho acto implicaba una renuncia a la verdad, a la investigación, a la comprobación de los hechos, a la identificación de los autores y a la desarticulación de los medios y recursos eficaces por parte del Estado argentino para evitar la impunidad en franca vulneración con las

¹³Sentencia de la CSJN del 24/08/2004 en la causa “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ homicidio calificado y asociación ilícita y otros- causa n° 259”, Fallos: 327: 3312.

¹⁴Sentencia de la CSJN del 14/06/2005 en la causa “Recurso de hecho deducido por la defensa de Julio Héctor Simón en la causa Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad”, Fallos: 328:2056

¹⁵Sentencia de la CSJN del 13/07/2007 en la causa “Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. De casación e inconstitucionalidad”; M.2334.XLII 'Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. de casación e inconstitucionalidad' y M.2335.XLII 'Mazzeo, Julio Lilo y otros s/ rec. de casación e inconstitucionalidad', Fallos: 333:1657

obligaciones internacionales asumidas por este en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Lorenzetti-Kraut; 2011: 160).

c- Las condenas por delitos de lesa humanidad en Córdoba desde la reapertura de las investigaciones judiciales hasta el 2012:

- La causa “Brandalisis” (“Brandalisis, Humberto Horacio y otros s/ averiguación ilícito” N° 13172)

A partir de la anulación por el Congreso Nacional de las leyes de impunidad; el 14 de junio del año 2003 la Jueza federal Cristina Garzón de Lascano emitió un fallo histórico que sentó precedentes decisivos en la investigación penal de los crímenes de lesa humanidad cometidos en la provincia de Córdoba en el marco del terrorismo de estado. En dicha resolución la jueza ordenó el procesamiento y prisión preventiva de Luciano Benjamín Menéndez y de otros ocho militares, ya detenidos en prisión domiciliaria en el marco de la causa conocida como “Brandalisis”. Además, la magistrada confirmó la validez de la ley 25.779 que anuló las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Por primera vez en Córdoba un juez declaraba, entonces, “insanablemente nulas” esas normas, lo que generó un nuevo marco legal para juzgar a los genocidas en esta provincia. Dicha sentencia fue confirmada en agosto del año siguiente después por la Cámara Federal de Córdoba sosteniendo la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, el procesamiento y la prisión preventiva de los imputados en la causa. Sin embargo, la defensa planteó un recurso casación de dicha resolución que la Cámara Federal demoró cinco meses en conceder tal que recién en febrero del año 2006 elevó dicha causa a la Cámara Nacional de Casación. En paralelo el 17 de marzo del año 2006 la Jueza Cristina Garzón de Lascano emitió una resolución en la que ordenó la reactivación de las investigaciones penales de la causa histórica conocida como 31-M-87 por la totalidad de los hechos conformada en ese momento por más de 350 causas que representaban un total de alrededor de 900 víctimas.

A pesar de la cada vez más consolidada decisión estatal de juzgar los crímenes de lesa humanidad, la Cámara Nacional de Casación demoró un año y medio en resolver el recurso incoado en esa instancia tal que, en septiembre del año 2007, determinó que dicho recurso estaba mal concedido por lo que la causa retornó al Juzgado. Finalmente en noviembre de ese año la Jueza Cristina Garzón de Lascano corrió vista a las partes para que emitieran la acusación y en marzo del año siguiente la causa “Brandalisis” se elevó, finalmente, a juicio constituyéndose en el premier juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en la provincia tras la paralización de las investigaciones penales resueltas por las leyes de impunidad de los años ochenta.

Las audiencias de la causa se desarrollaron en el Tribunal Oral Federal número 1 que resultó sorteado y que fue presidido por el Dr. Jaime Díaz Gavier e

integrado también por los Dres. José Vicente Muscará y Carlos Otero Álvarez. Los Fiscales fueron tres: el Dr. Maximiliano Hairaberian, el Dr. Jorge Fabián Asís y la Dra. Graciela López de Filoñuk en calidad de coadyuvante. Los abogados querellantes fueron los Dres. Martín Fresneda y Claudio Orosz en representación de Valeria y Soledad Chávez, hijas de Hilda Flora Palacios y el Dr. Mauro Ompré en representación de la familia de Carlos Enrique Lajas.

En la dicha causa se acusaba por el secuestro, tormentos, homicidio y desaparición de Hilda Flora Palacios, Horacio Humberto Brandalasis, Carlos Enrique Lajas y Raúl Osvaldo Cardozo, todos secuestrados entre el 6 y el 8 de noviembre de 1977, alojados en el Centro Clandestino “La Perla” y posteriormente asesinados en un “operativo ventilador”¹⁶ en las intersecciones de las calles Colón y Sagrada Familia. En la causa resultaron imputados una parte de los oficiales, suboficiales y personal civil de inteligencia del III Cuerpo de Ejército y que revistaron en la comandancia del Destacamento 141 de Inteligencia y en la OP3¹⁷: Luciano Benjamín Menéndez, Luis Alberto Manzanelli, Carlos Alberto Díaz, Oreste Valentín Padovàn, Ricardo Alberto Ramón Lardone, Hermes Oscar Rodríguez, Jorge Exequiel Acosta, Carlos Alberto Vega, mientras que Arturo Gumersindo Centeno y Ricardo Andrés Lujan no pudieron llegar al juicio oral porque fallecieron en la etapa de instrucción y el Jefe del Destacamento 141 de Inteligencia Cnel. (R) Cesar Emilio Anadón se suicidó en setiembre de 2004.

A lo largo de las audiencias que duraron tres meses se vertieron por primera vez en audiencia oral y pública con posibilidad de condena en Córdoba testimonios claves de sobrevivientes del Ex CCDTyE “La Perla” para la investigación del terrorismo de estado en la provincia con un fuerte efecto pedagógico para toda la sociedad cordobesa que a medida en que avanzaba el juicio se fue apropiando cada vez más de dicho proceso. De esta manera el 4 de agosto del 2008 miles de personas se convocaron en las afueras del edificio de Tribunales para escuchar la sentencia del Tribunal que para la sorpresa y satisfacción de la sociedad emitió la primera condena a cárcel común perpetua y efectiva a gran parte de los imputados. Por unanimidad el Tribunal sentenció a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua a Luciano Benjamín Menéndez, Luis Alberto Manzanelli, Oreste Valentín Padovan, Carlos Alberto Díaz, Ricardo Alberto Ramón Lardone; a veintidós años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la condena a Hermes Oscar Rodríguez y a Jorge Exequiel Acosta y a dieciocho años de prisión inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de la condena a Carlos Alberto Vega. Todos los imputados fueron condenados a cumplir sus condenas en una cárcel dependiente del Servicio Penitenciario provincial revocándose para algunos su prisión domiciliaria y para otros su excarcelación.

¹⁶ Simulación de enfrentamiento que luego se publicaba y hacia conocer en la prensa local. En este caso dicha publicación se hizo en el diario “Córdoba” el 19/12/1977 titulada como “Subversivos abatidos”.

¹⁷ Sección de Operaciones Especiales (OP3) del Departamento de Inteligencia 141 “General Iribarren” encargada de los interrogatorios y tormentos en el Ex CCDTyE “La Perla”

- **La causa “Albareda” (“CAMPOS, Rodolfo Anibal y Otros p.ss.aa. Homicidio Agravado, Privación Ilegítima de la Libertad Agravada e Imposición de Tormentos Agravados” N° 16656 y acumuladas 16972 y 11543)**

En el año 2009 comenzaron las audiencias orales por tres causas en el Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba presidido también por el Dr. Jaime Díaz Gavier e integrado por los Vocales Dres. José Quiroga Uriburu, Sergio Grimaux y Carlos Lascano como Vocal suplente. Los Fiscales fueron el Dr. Carlos Gonella y la Dra. Graciela López de Filoñuk como coadyuvante. Asimismo los abogados querellantes fueron los Dres. Martín Fresneda y Claudio Orosz en representación de Fernando Armando Albareda, hijo de Fermín Albareda y los Dres. María Elba Martínez y Hugo Vaca Narvaja en representación de Raúl Ernesto Morales.

En una de las causas se acusaba por el denominado caso “Albareda”, en el que se investigaba el secuestro, tortura y homicidio agravado del subcomisario Fermín Albareda, ocurrido el 25 de septiembre de 1979. Albareda, que militaba en el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), fue brutalmente torturado y asesinado por compañeros de su fuerza que lo habían señalado como un infiltrado en el Ex Centro Clandestino “Casa de Hidráulica”. A la causa “Albareda” se le anexaron dos expedientes más –los casos “Morales” y “Moyano”– con nueve víctimas de tormentos agravados y lesiones gravísimas: Raúl Ernesto Morales, Carlos Jacinto Moyano, Delia Torres de Nieva, Manuel Américo Nieva, Ramón Hugo Guevara, Carlos Antín, Manuel Reynoso y Rubén Gilli que sobrevivieron a la represión. Este juicio fue el primero en el que se demostraba la actuación del D2 de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Los imputados de la causa fueron Luciano Benjamín Menéndez en su calidad de ex Jefe del 3er Cuerpo del Ejército, General de Brigada, Comandante del Área 311, el ex jefe de policía de la provincia de Córdoba Coronel Rodolfo Anibal Campos (procesado por videoconferencia desde Buenos Aires por razones de salud) y cuatro ex policías que revistaban en el Departamento de Informaciones de dicha Institución conocido como el D2: César Armando Cejas –en su calidad de Ex Subdirector de la Dirección General de Inteligencia Miguel Ángel Gómez- en su calidad de Ex Suboficial de la Policía, Hugo Cayetano Britos- en su calidad de Ex Oficial, Jefe de Brigada Antisubversiva y Calixto Luis Flores – en su calidad de Ex Suboficial Sargento. Algunos responsables del homicidio de Albareda al momento del procesamiento ya habían muerto sin ser condenados, como los jefes policiales Raúl Telleldín y Américo Romano.

Finalmente el 11 de diciembre del 2009 el Tribunal condenó a Luciano Benjamín Menéndez, a Rodolfo Anibal Campos, a César Armando Cejas y a Hugo Cayetano Britos a la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua y accesorias legales y a Miguel Ángel Gómez a la pena de 16 años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo y accesorias legales, absolvió a Calixto Luis Flores. Posteriormente, el 22 de octubre del año 2012,

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó las condenas impuestas por el tribunal de la instancia anterior y, con el voto de los doctores Mariano Hernán Borinsky y Gustavo M. Hornos, condenó desde la instancia casatoria a Calixto Luis Flores a la pena de seis años de prisión e inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena¹⁸.

- **La causa “Alsina” o “UP1” (“Alsina, Gustavo Adolfo y otros s/imposición de tormentos agravados y homicidios calificados” N° 17.468)¹⁹**

El 2 de julio del año 2010 comenzó en Córdoba el tercer juicio por delitos de lesa humanidad en el Tribunal Oral Federal N° 1 presidido por el Dr. Jaime Díaz Gavier e integrado por los Vocales Dres. José Perez Villalobo y Carlos Julio Lascano. Los Fiscales fueron el Dr. Maximiliano Hairaberian y el Dr. Carlos Gonella. Asimismo los abogados querellantes de H.I.J.O.S. y Familiares fueron Martín Fresneda, Claudio Orosz, Lyllan Luque y Elvio Zanotti en representación de las familias de Pablo Balustra, Miguel Ángel Mozé, José C. Funes y José Alberto Svaguza; el Dr. Miguel Martínez, quien fue remplazado en el alegado por el Dr. Rubén Arroyo, actuó en representación de la familia de Raúl Bauducco; los Dres. Miguel Ceballos y Gerardo Battistón, este último que renunció días antes de alegar, en patrocinio de los familiares de Miguel Ángel Ceballos, Arnaldo Toranzo, Marta González de Baronetto y Florencio Díaz y el Dr. Hugo Vaca Narvaja (n) y la Dra. María Elba Martínez querellantes del Serpaj en representación de las familias de Luis Verón, Eduardo y Gustavo de Breuil, José Ángel Pucheta, Oscar Hubert, Hugo Vaca Narvaja (h), Claudio Aníbal Zorrilla, Ester Barbieris, Jorge Oscar García, Mirta Abdón de Maggi, José René Moukarsel y Marta Rossetti de Arquiola. Mientras que Eduardo Bártoli, Miguel Barrera, Víctor Chiavarini, Diana Fidelman, Eduardo Hernández, María Eugenia Irasusta, Liliana Páez, Carlos Sgandurra, José Villada, Ricardo Tramontini y Ricardo Yung fueron representadas por el Ministerio Público Fiscal al igual que las representadas por querellas particulares.

A su vez este fue el primer juicio tras la reapertura de los juicios que llevaba al banquillo de los acusados al ex presidente de facto Jorge Rafael Videla en causas diferentes a la de apropiación de niños. Entre los imputados también estaban: Luciano Benjamín Menéndez, Vicente Meli, Mauricio Carlos Poncet, Jorge González Navarro, Raúl Eduardo Fierro, Enrique Mones Ruiz, Luis

¹⁸ Ver Sentencia 1946/12 de su Registro en causa Causa Nro. 12.161 Sala IV C.F.C.P “CEJAS, César Armando y otros s/recurso de casación”

¹⁹ Información extraída principalmente del Dossier de la causa: “Derecho a la verdad-Derecho a la justicia. Un recorrido histórico sobre las causas UP1 y Gontero”; Editado por la Comisión Provincial de la Memoria y el Archivo Provincial de la Memoria; 2010; Córdoba, Argentina. Disponible en: <http://www.eldiariodeljuicio.com.ar/~eldiario/?q=system/files/JuicioUP1-Gontero-WEB.pdf>

Alberto Rodríguez, Víctor Pino Cano²⁰, Emilio Juan Huber, Gustavo Adolfo Alsina, Miguel Ángel Pérez, Osvaldo Cesar Quiroga, Francisco Pablo D'aloia, José Antonio Paredes, Carlos Hibar Pérez, Marcelo Luna, Calixto Luis Flores, Yamil Jabour, Alberto Luis Lucero, Carlos Alfredo Yanicelli, Ricardo Cayetano Rocha, Juan Eduardo ramón Molina, Miguel Ángel Gómez y José Felipe Tavip. En la sentencia quedó demostrado que la planificación acerca de cómo y a quiénes se iba a perseguir desde el aparato terrorista consagrado tras el golpe de Estado en 1976 se fue diseñando en contextos del gobierno democrático anterior a través de Directivas y Memorandos que dividieron al país en zonas y asignaron competencia a aparatos del ejército para la "lucha contra la subversión". Asimismo quedó demostrado que la responsabilidad fue compartida por la mayoría de las fuerzas represivas del estado ya que en los hechos que se investigaron en esta causa participaron, además de miembros del Ejército, las fuerzas de la Policía de Córdoba y miembros del Servicio Penitenciario de la provincia. Uno de los ejes fundamentales de investigación judicial se basó en el procedimiento criminal conocido como "ley de fuga" cuya modalidad se desarrolló en Córdoba por medio del asesinato de los presos legales víctimas de la causa y a disposición de la Justicia la mayoría o del Poder Ejecutivo Nacional alojados en la Unidad Penitenciaria N° 1, recurriendo a la simulación de una fuga y enfrentamiento con fuerzas militares y /o policiales. Dicha modalidad delictiva no fue considerada en el "Juicio a los Comandantes" ya que no había sido investigada ni desentrañada en profundidad en aquel momento (Lorenzetti-Kraut; 2011: 214).

- **La causa "Gontero" ("Gontero, Oscar Francisco y otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad agravada y tormentos agravados en perjuicio de Urquiza, Luis Alberto y otros" Expdte. 16.954)²¹**

La causa "Gontero" se acumuló por decisión de la Cámara Nacional de Casación a la causa "Alsina" por lo que sus audiencias se desarrollaron en el Tribunal Oral Federal N° 1. En la causa se investigaban los secuestros y torturas sufridas por Oscar Samamé y por los ex policías acusados de subversivos José Argüello, Luis Alberto Urquiza, Horacio Samamé, Carlos Cristóbal Arnau Zuñiga y Raúl Rodolfo Urzagasti Matorrás; en las dependencias de la D2 en el pasaje Santa Catalina, el Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio La Ribera y la Unidad Penitenciaria N° 1. La particularidad estuvo puesta, por un lado, en que la mayoría de las víctimas de dicha causa habían sobrevivido al terrorismo de Estado por lo que declararon

²⁰ Víctor Pino, Enrique Mones Ruiz y Luis Alberto Rodríguez habían resultado sobreesidos en la etapa de instrucción. Pero dicha resolución de la jueza fue revocada por la Cámara federal de Apelaciones de Córdoba el 27/05/2010

²¹ Información extraída principalmente del Dossier de la causa: "Derecho a la verdad-Derecho a la justicia. Un recorrido histórico sobre las causas UP1 y Gontero"; Editado por la Comisión Provincial de la Memoria y el Archivo Provincial de la Memoria; 2010; Córdoba, Argentina. Disponible en: <http://www.eldiariodeljuicio.com.ar/~eldiario/?q=system/files/JuicioUP1-Gontero-WEB.pdf>

como testigos en el juicio y, por otro, en que se trataba de víctimas que eran policías al momento de los hechos y fueron considerados como infiltrados en las fuerzas por el aparato terrorista.

Los imputados en este juicio fueron Menéndez, Luciano Benjamín, Jabour, Yamil, Gómez, Miguel Ángel, Yanicelli, Carlos Alfredo, Flores, Calixto Luís, Lucero, Alberto Luís, Rodríguez, Hermes Oscar, Salgado, Gustavo Rodolfo, Merlo, Luis David, Antón, Mirta Graciela, San Julián, José Eugenio, Rocha y Fernando Martín.

La sentencia tanto para la causa “Alsina” como para la causa “Gontero”, resolvió condenar a prisión perpetua e inhabilitación perpetua a Jorge Rafael Videla, Luciano Benjamín Menéndez, Vicente Meli, Mauricio Carlos Poncet, Raúl Eduardo Fierro, Jorge González Navarro, Gustavo Adolfo Alsina, Enrique Pedro Mones Ruiz, Miguel Ángel Pérez, Carlos Alfredo Yanicelli, Miguel Ángel Gómez, Alberto Luis Lucero, Calixto Luis Flores, Yamil Jabour, Marcelo Luna y Juan Eduardo Ramón Molina; a 14 años a de prisión absoluta e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena a Juan Emilio Huber; a 12 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena a Hermes Oscar Rodríguez y a Vistor Pino Cano; a 10 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena a Carlos Ibar Pérez; a 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena a Fernando Martin Rocha; a 7 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena a Mirta Graciela Antón y a 6 años de prisión e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena a Juan Eugenio San Juan. A su vez, el Tribunal resolvió absolver a Osvaldo Cesar Quiroga, Francisco Pablo D’Aloia, Ricardo Cayetano Rocha, Luis Alberto Rodríguez, José Antonio Paredes, Luis David Merlo y Gustavo Adolfo Salgado.

- **La causa “Rosselli” (“ROSELLI, Antonio José y otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravados y homicidio calificado” N° 20.219)²²**

A fines del año 2012 se desarrollaron en la provincia las audiencias de la causa conocida como “Rosselli” o “Villanueva” en la que se acusaba por el secuestro, tormentos, homicidio y desaparición de tres víctimas: Ana María Villanueva, su compañero Jorge Diez y Carlos “Chaco” Oliva. Todos ellos habían sido militantes de la Juventud Universitaria Peronista (JUP) secuestrados y fueron fusilados en junio de 1976 por el Comando Radioeléctrico de la Policía de Córdoba. El Tribunal asignado para el debate oral fue el N° 2 integrado por el Dr. Javier Fabián Asís, Dr. José Pérez Villalobo y el Dr. Carlos Julio Lazcano. Los imputados de la causa fueron Pedro Nicolás Bustos, Jorge Vicente Worona y José Filberto Olivieri, ex integrantes del Comando Radioeléctrico de la ex Unidad Regional 1. En la causa también estaba imputado Luciano Benjamín

²² Información extraída principalmente del sitio web: www.eldiariodeljuicio.com

Menéndez como autoridad máxima del Tercer Cuerpo de Ejército pero el Tribunal decidió separarlo de la causa para que las audiencias no demoraran en iniciarse ya que Menéndez debía enfrentar diversos juicios en otras provincias.

La importancia de esta causa estuvo radicada en que por primera vez se ventilaron en la provincia las responsabilidades, dentro del aparato clandestino de represión del terrorismo de estado, de otra parte de la Policía de Córdoba a través de su Comando Radioeléctrico que era un área de la Policía que se encargaba del patrullaje y control de la calle cotidiano.

La sentencia del Tribunal se dictó el 26 de marzo del año 2012 y resolvió declarar a los tres imputados coautores penalmente responsables de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y homicidio calificado por alevosía y los condenó a prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua. Asimismo determinó que José Filiberto Olivieri mantuviera la prisión domiciliaria por cuestiones de salud y que Worona y Bustos cumplieran su condena en una Unidad Penitenciaria dependiente del servicio penitenciario de la Provincia de Córdoba.

5- Proyecciones futuras y conclusiones finales

A modo de reflexiones finales es posible pensar que a lo largo de tres décadas de democracia a partir del camino de lucha del movimiento de derechos humanos se han podido conocer impunidades, silencios y complicidades. Asimismo se ha podido conocer acerca de los horrores de los Campos de Concentración a partir de las voces valientes de los sobrevivientes de esos lugares. Hoy resulta una certeza construida a partir del camino recorrido que las banderas de Memoria Verdad y Justicia son una construcción cotidiana que implican esfuerzo, unidad y perseverancia, son una lucha contra la resignación y contra los poderes que pretendieron que la impunidad perdurara en nuestro país. Esto queda también demostrado cada 24 de marzo en el que miles y miles de ciudadanos se movilizan para repudiar la dictadura cívico militar permitiendo mantener viva la memoria en épocas de olvidos e impunidades y transformándose en la actualidad en una práctica social que incrementa su participación ciudadana año a año.

A mediados del año 2013 se desarrolló el juicio denominado “Ayala” que fue un desprendimiento de la causa “Alsina o UP1” que inculpaba nuevamente a un miembro del Comando Radioeléctrico de la Policía de Córdoba y cuya sentencia se dictó en julio de este año. Asimismo en la actualidad continúan las audiencias por la Mega causa “La Perla” que habían comenzado a fines del año 2012 compuesta por 416 casos de los que 162 son sobrevivientes y constituyen la prueba testimonial fundamental. La causa está compuesta por 16 expedientes acumulados según criterio de conexidad de hechos e imputados, prevé la recepción de más de 600 pruebas testimoniales y tiene a 45 personas

imputadas entre ex militares, policías y agentes civiles de inteligencia²³. Debido al corte temporal en el que se enmarca el presente informe; la descripción de estos dos importantes procesos judiciales será parte del Informe 2014 que esta institución publicará el año próximo.

Sin embargo resulta relevante plantear en esta oportunidad que el marco de proyecciones para el desarrollo de los juicios de mayor volumen (en cuanto a víctimas e imputados) por delitos de lesa humanidad, tanto en el país como en nuestra provincia, avizoran como fecha de culminación el año 2015. En este sentido es de vital importancia que en la Mega causa “La Perla”, cuyas audiencias se están desarrollando en la actualidad, puedan acumularse la mayor cantidad de expedientes prontos a elevarse a juicio que se vinculen con el circuito represivo “La Ribera” y “La Perla” a los fines de apuntar a un menor desgaste judicial al tener que repetirse la prueba; a una re victimización de las víctimas y testigos que ya han brindado testimonios ante los jueces, querellantes, defensores e imputados y a una demostración judicial de la dimensión real del terrorismo de estado en la provincia al probarse la mayor cantidad de casos sucedidos en cada Centro Clandestino. La acumulación en un sólo proceso oral de la mayor cantidad de causas del mismo periodo y circuito represivo reviste en términos estructurales una vital importancia para la consolidación efectiva de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad desarrollados en la provincia desde la reapertura de las investigaciones judiciales.

Las reaperturas de las causas por las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura militar y el inicio en estos años de los juicios por lesa humanidad son parte del camino emprendido en la lucha del movimiento de derechos humanos donde las instituciones que deben llevar a cabo los procesos judiciales están atravesadas de contradicciones, debilidades y arrastran en su interior guiños con el pasado. El desafío es enfrentar esos límites con visibilidad. Que las audiencias no sólo sean debates intramuros, sino que nos permitan hacer una construcción social de la justicia. Que la sociedad debata las razones que dieron origen al genocidio y las marcas que la dictadura dejó en el presente. Asimismo es una oportunidad para indagar sobre responsabilidades, complicidades y silencios de quienes acompañaron el proyecto político de la dictadura cívico militar; sobre el rol de la cúpula de la iglesia católica; sobre el silencio y ausencia de la justicia; sobre ideólogos y grupos económicos que se beneficiaron con el modelo financiero impulsado por Martínez de Hoz. El desafío es reflexionar acerca de cómo los juicios nos aportan herramientas para construir debates y conocimientos que nos permitan avanzar como sociedad en la democratización las instituciones del Estado.

Asimismo a esta altura de la historia, cuando nuestra sociedad cumple treinta años ininterrumpidos de convivencia democrática; resulta necesario exigir la real depuración y desmantelamiento del aparato represivo en aquellas instituciones de seguridad que nunca hicieron una seria y estructural revisión

²³Información extraída del sitio web sostenido por el Área de Comunicación del ALIC (Área de Comunicación, Legales e Investigación) de la organización H.I.J.O.S.: <http://www.eldiariodeljuicio.com.ar/>

de sus lógicas, prácticas y actores como las Policías y los Servicios Penitenciarios provinciales. El presente Informe intenta hacer dialogar esa demanda insoslayable para fortalecer una cultura democrática en nuestro país; con la revisión histórica de los juicios por delitos de lesa humanidad que da cuenta de la importancia social y política que estos implicaron e implican en la actualidad en la Argentina y en Córdoba.

Bibliografía consultada

ACUÑA, Carlos y SMULOVITZ, Catalina (1995): "Militares en la transición argentina: Del gobierno a la subordinación constitucional", en *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*; Ediciones Nueva Visión; Bs. As, Argentina.

ANDREOZZI, Gabriele, Coord. (2011): *Juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina*; Ed. Atuel; Buenos Aires, Argentina.

ANTONELLI, Mirta (2009): "El umbral de reconocimiento del escache de H.I.J.O.S. en la dramaturgia societal argentina", *Libro de Actas del "Primer Congreso Nacional sobre Protesta Social, Acción Colectiva y Movimientos Sociales"*. Buenos Aires, 30 y 31 de Marzo 2009. CD ISBN 978-987-24976-2-0.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (1999): "Capítulo 1. La lucha contra la impunidad", *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*; Eudeba -Editorial Universitaria Buenos Aires; Argentina.

FILIPPINI, Leonardo (2011): "La persecución penal en la búsqueda de justicia"; en *Hacer Justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad en la Argentina*; Centro de Estudios Legales y Sociales y Centro Internacional para la Justicia Transicional; Siglo XXI; Bs. As., Argentina.

JELIN, Elizabeth (1995): "La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y a construcción democrática en la Argentina", en AA.VV: *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*; Ediciones Nueva Visión; Bs. As, Argentina.

LORENZETTI, Ricardo y KRAUT, Alfredo (2011): *Derechos humanos: Justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de lesa humanidad*; Sudamericana; Bs. As., Argentina.

MIGNONE, Emilio: "Los Decretos de indulto en la república Argentina. Comentario"; en *12 Revista IIDH (San José de Costa Rica)*; julio-diciembre 1990; págs. 259-61. Comentario preliminar que acompaña a los decretos de indulto. Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/doc/indultos.html>

VENTURA ROBLES, Manuel (---): *La jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*; ponencia disponible en: www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/.../PonenciaM Ventura.doc